

como sus resultados. Si la naturaleza del proyecto exigiera una duración de más de un curso, se indicarán las etapas y tareas a realizar en cada uno, así como la distribución del presupuesto.

Cuarta.-El plazo de presentación de proyectos termina el 25 de abril de 1986.

Quinta.-La difusión de la presente convocatoria se hará a través de los Institutos de Ciencias de la Educación y Vicerrectorados de Investigación de las Universidades antes citados, que darán a los interesados cuanta información complementaria requieran y remitirán los proyectos al CIDE (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid), antes del 30 de abril de 1986.

Sexta.-Los proyectos serán seleccionados por una Comisión compuesta por:

Presidente: El Secretario general de Educación o persona en quien él delegue.

Vicepresidente: El Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

Cinco Vocales designados a propuesta de las siguientes Entidades:

Uno a propuesta del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Uno a propuesta del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Uno a propuesta del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos.

Uno a propuesta del Consejo General del Colegio de Economistas.

Uno a propuesta del CIDE de entre los Investigadores que hayan realizado estudios de especial relevancia temática y metodológica, financiados por él, en los dos últimos años.

Secretario: Un funcionario del CIDE.

Séptima.-Las propuestas serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Interés del tema.
- b) Claridad del diseño y concreción de los objetivos.
- c) Adecuación y consistencia metodológica.
- d) Relevancia práctica.
- e) Carácter innovador del proyecto.
- f) Presupuesto ajustado según las tareas a realizar.

Octava.-La selección de proyectos será comunicada a los Institutos de Ciencias de la Educación y Vicerrectorados antes del 30 de julio de 1986.

Novena.-En el momento de la aprobación el Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa transferirá un 50 por 100 de la dotación de cada proyecto a la Universidad competente; otro 30 por 100 se transferirá a los seis meses de la aprobación (investigaciones de un curso) o a la entrega de la Memoria de progreso (investigaciones de dos cursos); el 20 por 100 restante se transferirá a la entrega de la Memoria final y cumplimiento de las obligaciones que se especifican en la base undécima.

Décima.-En el presupuesto no podrá incluirse ninguna remuneración destinada a funcionarios o personal sometido al régimen de incompatibilidades.

Undécima.-La aprobación de un proyecto implica por parte de los Investigadores las siguientes obligaciones:

a) Presentar en el CIDE dos ejemplares de la Memoria de investigación, junto con un extracto o resumen de la misma, en la que se haga mención explícita de los fondos con que fue financiada, dentro del plazo fijado para la finalización del proyecto.

En el caso de investigaciones de un curso de duración de la Memoria final deberá presentarse dentro de los dos años siguientes a la fecha de su aprobación.

En el caso de investigaciones de dos cursos de duración debe presentarse una Memoria de progreso al finalizar el primer curso (antes del 30 de septiembre) y la Memoria final dentro de los tres años siguientes a la fecha de aprobación.

b) Poner a disposición del Banco de Datos del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa los datos de la investigación, que serán de uso público a partir de los dos años siguientes a su terminación. Estos datos (cuando exista tratamiento informatizado) deberán ser grabados en cintas con las siguientes características:

Densidad: 1.600, 800 b.p.i.
Pistas: Nueve.
Paridad: Impar.
Código: Preferible Fieldata.
Sin etiquetas.

c) Someterse a los requisitos editoriales que el CIDE señale para la Memoria. Esta no deberá exceder de 300 folios en

exposición de la metodología y resultados, debiéndose incluir el resto del material en forma de anexo.

Duodécima.-El incumplimiento de alguna de las obligaciones mencionadas en la base anterior podrá dar lugar a la reclamación al equipo investigador de las cantidades ya percibidas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1986.-El Secretario general de Educación, Joaquín Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

ANEXO

Modelo indicativo de los aspectos que deben ser reflejados en el proyecto

I. Datos de indentificación

Título del proyecto.

Autores.

Centro en que se realizará (nombre y dirección).

Provincia.

II. Diseño

1. Justificación:

Objetivos que se pretende alcanzar.

Consecuencias que se esperan o pueden deducirse.

2. Metodología:

Diseño o proceso a seguir e instrumentos, muestra, etcétera.

Tipos de análisis o previsiones de evaluación.

III. Recursos necesarios

1. Personales:

Datos personales y profesionales del Director y los colaboradores.
Funciones en el proyecto.

2. Materiales:

Material disponible.

No disponible.

3. Presupuesto:

Gastos de personal (no funcionarios, ni sometidos a la Ley de Incompatibilidades).

Gastos de material y recursos didácticos.

Gastos de desplazamiento.

Gastos de elaboración de la Memoria.

Otros gastos.

4. Otras ayudas solicitadas o disponibles para el proyecto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7088 REAL DECRETO 2710/1985, de 18 de diciembre de otorgamiento de 30 permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona A, denominado Duero-Reinosa.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), para la adjudicación de 30 permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Duero-Reinosa I al 30» y teniendo en cuenta que ENIEPSA posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables en inversión superiores a las mínimas reglamentarias, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a al «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA) los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número 1.321.-Permiso «Duero-Reinosa-1» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 45' N; sur, 42º 30' N; este, 5º 50' O, y oeste, 6º 00' O.

Expediente número 1.322.-Permiso «Duero-Reinosa-2» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 50' N; sur, 42º 35' N; este, 5º 40' O, y oeste, 5º 50' O.

Expediente número 1.323.-Permiso «Duero-Reinosa-3» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 50' N; sur, 42º 35' N; este, 5º 30' O, y oeste, 5º 40' O.

Expediente número 1.324.-Permiso «Duero-Reinosa-4» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 50' N; sur, 42º 35' N; este, 5º 20' O, y oeste, 5º 30' O.

Expediente número 1.325.-Permiso «Duero-Reinosa-5» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 50' N; sur, 42º 35' N; este, 5º 10' O, y oeste, 5º 20' O.

Expediente número 1.326.-Permiso «Duero-Reinosa-6» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 50' N; sur, 42º 35' N; este, 5º 00' O, y oeste, 5º 10' O.

Expediente número 1.327.-Permiso «Duero-Reinosa-7» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 50' N; sur, 42º 35' N; este, 4º 50' O, y oeste, 5º 00' O.

Expediente número 1.328.-Permiso «Duero-Reinosa-8» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 50' N; sur, 42º 35' N; este, 4º 40' O, y oeste, 4º 50' O.

Expediente número 1.329.-Permiso «Duero-Reinosa-9» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 50' N; sur, 42º 35' N; este, 4º 30' O, y oeste, 4º 40' O.

Expediente número 1.330.-Permiso «Duero-Reinosa-10» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 50' N; sur, 42º 35' N; este, 4º 20' O, y oeste, 4º 30' O.

Expediente número 1.331.-Permiso «Duero-Reinosa-11» de 19.963 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 50' N; sur, 42º 35' N; este, 4º 15' O, y oeste, 4º 20' O.

Expediente número 1.332.-Permiso «Duero-Reinosa-12» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 30' N; sur, 42º 15' N; este, 5º 50' O, y oeste, 6º 00' O.

Expediente número 1.333.-Permiso «Duero-Reinosa-13» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 35' N; sur, 42º 20' N; este, 5º 40' O, y oeste, 5º 50' O.

Expediente número 1.334.-Permiso «Duero-Reinosa-14» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 35' N; sur, 42º 20' N; este, 5º 30' O, y oeste, 5º 40' O.

Expediente número 1.335.-Permiso «Duero-Reinosa-15» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 35' N; sur, 42º 20' N; este, 5º 20' O, y oeste, 5º 30' O.

Expediente número 1.336.-Permiso «Duero-Reinosa-16» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 35' N; sur, 42º 20' N; este, 5º 10' O, y oeste, 5º 20' O.

Expediente número 1.337.-Permiso «Duero-Reinosa-17» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 35' N; sur, 42º 20' N; este, 5º 00' O, y oeste, 5º 10' O.

Expediente número 1.338.-Permiso «Duero-Reinosa-18» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 35' N; sur, 42º 20' N; este, 4º 50' O, y oeste, 5º 00' O.

Expediente número 1.339.-Permiso «Duero-Reinosa-19» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 35' N; sur, 42º 25' N; este, 4º 35' O, y oeste, 4º 50' O.

Expediente número 1.340.-Permiso «Duero-Reinosa-20» de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 35' N; sur, 42º 25' N; este, 4º 20' O, y oeste, 4º 35' O.

Expediente número 1.341.-Permiso «Duero-Reinosa-21» de 25.284 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 43º 00' N; sur, 42º 50' N; este, 4º 30' O, y oeste, 4º 40' O.

Expediente número 1.342.-Permiso «Duero-Reinosa-22» de 25.284 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 43º 00' N; sur, 42º 50' N; este, 4º 20' O, y oeste, 4º 30' O.

Expediente número 1.343.-Permiso «Duero-Reinosa-23» de 25.284 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 43º 00' N; sur, 42º 50' N; este, 4º 10' O, y oeste, 4º 20' O.

Expediente número 1.344.-Permiso «Duero-Reinosa-24» de 25.284 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 43º 00' N; sur, 42º 50' N; este, 4º 00' O, y oeste, 4º 10' O.

Expediente número 1.345.-Permiso «Duero-Reinosa-25» de 12.642 hectáreas, cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O (G.W)
1	43º 00'	3º 59' 10"
2	43º 00'	3º 58'
3	42º 58'	3º 58'
4	42º 58'	3º 51'
5	42º 52'	3º 51'
6	42º 52'	3º 59' 10"
7	42º 50'	3º 59' 10"
8	42º 50'	4º 00'
9	42º 55'	4º 09'
10	42º 55'	3º 59' 10"

Expediente número 1.346.-Permiso «Duero-Reinosa-26» de 37.314 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 43º 15' N; sur, 43º 00' N; este, 4º 30' O, y oeste, 4º 40' O.

Expediente número 1.347.-Permiso «Duero-Reinosa-27» de 37.314 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 43º 15' N; sur, 43º 00' N; este, 4º 20' O, y oeste, 4º 30' O.

Expediente número 1.348.-Permiso «Duero-Reinosa-28» de 37.314 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 43º 15' N; sur, 43º 00' N; este, 4º 10' O, y oeste, 4º 20' O.

Expediente número 1.349.-Permiso «Duero-Reinosa-29» de 12.438 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 43º 05' N; sur, 43º 00' N; este, 4º 00' O, y oeste, 4º 10' O.

Expediente número 1.350.-Permiso «Duero-Reinosa-30» de 37.314 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 43º 20' N; sur, 43º 05' N; este, 4º 00' O, y oeste, 4º 10' O.

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.-Durante el período de vigencia de los permisos, la titular viene obligada a realizar en el área otorgada labores e investigación con una inversión superior a los 914 millones de pesetas.

Segunda.-En el caso de renuncia total a los permisos antes de finalizar los seis años de su vigencia, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido con lo dispuesto en la condición primera anterior.

Si la renuncia fuera parcial se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.-De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.-La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º En el área cubierta por los permisos que se otorgan existen las siguientes instalaciones militares:

- Acuartelamiento guarnición León (42º 36' N - 5º 38' O).
- Campo tiro maniobras del Ferral (42º 38' N - 5º 45' O).
- Polvorin Cuadros-La Seca (42º 47' N - 5º 38' O).
- Aeródromo militar de León, Virgen del Camino y ayuda a la navegación próxima (42º 38' N - 5º 42' O).
- Yeguada Militar de Ibo.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional en las áreas de las instalaciones mencionadas y sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectadas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975 de zonas e instalaciones de interés para la defensa Nacional.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
JOAN MAJO CRUZATE